

Universidad Nacional Autónoma de México

ESCUELA NACIONAL DE ARTES PLASTICAS



MANUAL BASICO DE IMAGEN EMPRESARIAL PARA E'G IMPRESORES S.A. DE C.V., EL
ASPECTO LEGAL EN LA CREACION DE SOCIEDADES MERCANTILES
Y LOS DERECHOS DE AUTOR

FALLA DE ORIGEN

T E S I S
Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DISEÑO GRAFICO
p r e s e n t a
ERNESTO GUTIERREZ CORTES



DIRECCION
ESCUELA NACIONAL DE
ARTES PLASTICAS
Av. Constitucion 8600
Xochimilco, D. F.
C.P. 06610

MEXICO, D. F. DICIEMBRE 13 DE 1991



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INDICE

1. ¿QUE ES UNA IMAGEN EMPRESARIAL?

1.1. De el porque está mal aplicado el término de Imagen Corporativa.

2. LAS PERSONAS MORALES O FICTICIAS Y LOS DERECHOS DE AUTOR. SU UTILIDAD EN EL EJERCICIO DEL DISEÑO GRAFICO.

- 2.1. Que es y cómo funciona una persona moral.
- 2.2. Es o no útil la creación de Sociedades Mercantiles en el ejercicio del Diseño Gráfico.
- 2.3. Que son los derechos de autor, como se protegen y su utilidad en relación con el ejercicio del Diseño Gráfico.
- 2.4. Modelo de contrato para la explotación de los diseños.

3. QUE ES Y QUE SERVICIOS OFRECE E*G IMPRESORES S.A. DE C.V.

- 3.1. Que es E*G Impresores S.A. de C.V.
- 3.2. Que servicios ofrece E*G Impresores S.A. DE C.V.

4. ELEMENTOS BASICOS EN UN MANUAL DE USO DE IMAGEN EMPRESARIAL PARA UNA EMPRESA DEDICADA A LAS ARTES GRAFICAS.

- 4.1. Construcción del logotipo.
- 4.2. Logotipo en positivo.
- 4.3. Logotipo en negativo.

4.4. Diferentes tamaños del logotipo.

4.5. Logotipo a 2 tintas.

4.6. Pantone Matching System a utilizar (PMS).

4.7. Familia tipográfica primaria.

5. PAPELERIA BASICA.

- 5.1. Hoja tamaño carta.
- 5.2. Sobre tamaño carta.
- 5.3. Sobre tamaño carta en papel manila.
- 5.4. Legajo tamaño carta.
- 5.5. Tarjeta de presentación.

6. FORMAS

- 6.1. Factura.
- 6.2. Nota de remisión.
- 6.3. Orden de compra.
- 6.4. Vale al almacen.
- 6.5. Orden de trabajo.
- 6.6. Hoja de presupuesto.

7. VARIOS.

- 7.1. Papel en bobina impresa para envoltura.
- 7.2. Sello de goma de: ENTREGADO.
- 7.3. Sello de goma de: PAGADO.
- 7.4. Sello de goma de: R.F.C.
- 7.5. Sello de goma de: Vo. Bo. de prueba de roll.
- 7.6. Ubicación del logotipo en el vehículo de la empresa.

8. BIBLIOGRAFIA.

1. ¿ QUE ES UNA IMAGEN EMPRESARIAL ?



1. ¿QUE ES UNA IMAGEN EMPRESARIAL?

1.1. DEL PORQUE ESTA MAL APLICADO EL TERMINO DE IMAGEN CORPORATIVA.

Corporación es una palabra que si bien tiene un origen latino, del latín Corporativus, se utiliza en los países sajones para denotar lo que el sistema económico y jurídico mexicano se entiende por empresa y/o empresarial.

El concepto empresa se debe de considerar desde un punto de vista económico y así puede ser empresa tanto una persona física como una persona moral.

Desde el punto de vista gramatical, palabra empresa, tiene diversas acepciones, pero la que pudiera aproximarse al concepto que interesa en el ámbito jurídico y económico es la que con el número seis se da en el Diccionario de la Lengua Española y a la letra dice:

“6. Com. Entidad integrada por el capital y el trabajo, como factores de la producción y dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios, con fines lucrativos y con la consiguiente responsabilidad.”

En consecuencia una empresa en el campo económico y su reflejo en el campo jurídico implica la organización

de los factores de la producción, esto es el capital, el trabajo y la organización de ambos y de ahí que puede realizarse ésta función ya sea una persona física o una moral.

De ahí que por lo anteriormente expuesto, sea muy conveniente y además la forma correcta, el de utilizar la palabra empresarial y empresa, y no corporativo o corporación, lo cual no responde en el idioma castellano al contenido de la palabra “EMPRESA”.

2. LAS PERSONAS MORALES O FICTICIAS Y LOS DERECHOS DE AUTOR. SU UTILIDAD EN EL EJERCICIO DEL DISEÑO GRAFICO.



2. LAS PERSONAS MORALES O FICTICIAS Y LOS DERECHOS DE AUTOR ; SU UTILIDAD EN EL EJERCICIO DEL DISEÑO GRAFICO.

2.1. QUE ES Y COMO FUNCIONA UNA PERSONA MORAL.

Considero conveniente para la estructura de esta tesis, hacer unas referencias, por breves que sean, a los derechos de autor, y a su explotación por las personas morales, y todo ello en relación con el Diseño Gráfico, ya que hoy día el ejercicio de lo que será mi profesión, es en verdad difícil, si bien no imposible, de que se practique en lo individual, por una persona física, y que además sus creaciones las pueda ella explotar por si y para si.

Lo normal en esta profesión, es que los diseñadores gráficos prestan sus servicios, ya sea en forma subordinada de relación laboral a una persona moral o física, y de ahí que consideré resultara interesante determinar, en la medida que este a mi alcance, precisar que derechos puede tener un diseñador gráfico que labora en una o en otra forma de las dos que menciono, sobre un diseño que el idee, o si no tiene derecho alguno.

Para claridad en este capítulo, ya que se escapa

de lo que es la materia de mi profesión, si bien está relacionado con la misma, por lo que antes expongo, desarrollare en este capítulo los siguientes apartados:

A.- Que es y cómo funciona una persona moral.

B.- Es o no útil la creación de sociedades mercantiles en el ejercicio del Diseño Gráfico.

C.- Los Derechos de Autor, que es, como se protege y su utilidad en relación con el Diseño Gráfico.

En este orden se tiene:

A.- QUE ES Y COMO FUNCIONA UNA PERSONA MORAL.

La persona moral es una realidad para la sociedad y la ley, pero para la ciencia y la técnica jurídica, es una "Ficción", pues no tiene corporeidad física, como si la tiene la persona llamada física o humana.

Por Ficción en el ámbito jurídico se entiende:

"Un procedimiento de la técnica jurídica, en virtud del cuál se atribuye a algo, una naturaleza jurídica distinta de la que en rigor le corresponde, con el fin de obtener ciertas consecuencias de derecho que de otra manera no podrían alcanzarse".

(1) (Gutierrez y González, Ernesto. Derecho de las

Obligaciones. 7a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1990. Pag. 54 Nota número (41) de “Pie de Página”).

Y siguiendo lo que el autor explica sobre la creación de la persona moral, transcribo otras palabras del mismo al respecto:

“Ahora bien, y concretamente respecto de la sociedad anónima -pero ello vale para las demás sociedades- la ley estima que si se reúnen cuando menos cinco personas, que aporten en total entre ellas \$25,000.00 como mínimo (Art. 89 de la Ley General de Sociedades Mercantiles), y cumplen con los demás requisitos que la propia ley exige en cuanto a la forma de manifestar esas personas su voluntad, surge o nace una Sociedad que es otra persona distinta de cada uno de los socios. Estos son personas físicas o morales y aquella sólo y siempre moral”.

“Es algo así como el caso de Aladino que al frotar la lámpara maravillosa, hacía salir de ella un “genio”. Aquí la ley concidera que si los socios frotan los articulos mágicos de la ley, brota de ella una persona moral, diversa de cada uno de los socios que la frotaron”.

“Esto es una ficción, pues nadie puede conciderar que en realidad de esa reunión de cinco o más personas, pueda surgir una persona diversa de los que celebran el acto de sociedad; lo que sucede es que la ley atribuye a esa reunión y a los acuerdos que en ella se toman -conforme a lo que dice la misma ley- una naturaleza jurídica diversa de la que en rigor le corresponde, para obtener así una consecuencia de derecho que de otra manera no podría alcanzarse”.

“Así la ley al establecer la ficción, crea una persona moral diferente de cada uno de los socios que la forman, y surge la sociedad, que cobra vida autónoma de los que la crearon”.

“Pero además el dinero o cosas que los socios aportan para integrar el capital de la sociedad, el “capital social”, deja de ser de los socios, y pasa ser de la nueva persona moral. Por lo mismo, al constituirse la sociedad, los veinticinco mil pesos mínimos de que se habló, conforme al artículo 89 de la Ley” General de Sociedades Mercantiles, dejan de pertenecer a los cinco o más socios de la nueva persona, base de lo que es su “patrimonio social”. ¿Pero qué los socios le regalan a la sociedad ese dinero? De ninguna manera, los socios le aportan a ella ese dinero para que tenga su propio capital, su

propio dinero, pero no se regalan, sino que en verdad se lo prestan, y apartir del momento en que la sociedad se crea, los socios adquieren el carácter de acreedores de la misma sociedad”.

“La sociedad nace al mundo jurídico con un capital social, base de su patrimonio activo formado por los veinticinco mil pesos que le aportan sus socios fundadores, pero nace también con un patrimonio pasivo que está representado por esa deuda de veinticinco mil pesos a favor de sus socios”.

“Los socios creadores de la sociedad, le piden a ésta que les de una constancia de que ella recibió el dinero que dieron ellos como “Capital Social”, y además como ella viene a ser la creatura de los socios y éstos también se vuelven los padrinos pues la bautizan y le dan nombre, entonces ellos se sienten que se trata de su hija, y deciden controlarla en todos sus actos y movimientos”.

“Llegado a este momento, la nueva creatura le dice a sus progenitores, que les va a dar un papelito a cada uno, en donde conste lo que les debe, así como los derechos que respecto de la creatura tienen, y todo lo que pueden hacer de ella. A ese papelito se le llama “acción”.

“Pues bien, la ley estima que todos estos derechos de crédito de los progenitores “se incorporan” materialmente en el papelito “acción”, de tal manera que para ejercitar los derechos que en el papelito se consignan, es preciso tenerlo. Se incorpora la acción, el reconocimiento del crédito, y el reconocimiento de los derechos para intervenir en la vida de la sociedad”.

“Debe de entenderse muy bien, que el capital de la sociedad es de ella; si la creatura compra muchos dulces con su dinero, esos dulces son de ella y no de sus progenitores; sus progenitores son acreedores de la creaturita dulcera que le dieron, pero no pueden decirle que los dulces son de ellos”.

“Ahora, si la creatura tiene dotes de verdadero comerciante, pues entonces se dedicará por ejemplo a comprar terrenos para hacer casas, pero esos terrenos y esas casas que ella compre o construya, son de ella, y sólo de ella, y no de sus papás; éstos, los progenitores sólo tienen frente a ella un derecho de crédito, un derecho personal, que está incorporado en la acción, y que representa lo que le dieron, y los derechos para intervenir en su vida.”

Ahora, por lo que se refiere a su funcionamiento, la persona moral al ser hecha a “Imagen y Semejanza

del ser humano, tiene como su creador; "Organos".

La persona moral "Sociedad", tiene un órgano "Legislativo", que es el órgano de mayor fuerza dentro de ese ser, y se integra por todos y cada uno de los socios de la sociedad. A esta agrupación de los socios, se le llama "Asamblea de Accionistas", y es la que determina la forma en que se va a dirigir y manejar la sociedad.

La asamblea de accionistas como digo, es el órgano máximo de la persona moral, y tiene conforme a la ley, las más amplias facultades de dirección de la empresa, inclusive el poder de vida o muerte sobre la misma, ya que si en una asamblea se decide por los socios la muerte de la sociedad, ésta morirá y si ya se hizo vieja e iba a terminar el plazo por el cual se constituyó, pueden ellos rejuvenecerla y hacerla que siga activa por el tiempo que ellos determinen. Así, el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dispone que:

"La asamblea general de accionistas, es el órgano supremo de la sociedad: podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de esta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el administrador o por el consejo de administración."

Y en el 182 del mismo ordenamiento se dispone que:

"Son asambleas extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- I.- Prorroga de la duración de la sociedad.,
- II.- Disolución anticipada de la sociedad."

Así entonces, lo que determine la asamblea de socios, es lo que la sociedad persona moral deberá hacer, y ya lo hará por conducto de otro órgano, el órgano ejecutivo o administrativo.

Este segundo órgano, segundo en importancia en cuanto a decisiones, es sin embargo el que en verdad hace moverse a la persona moral, ya que lo mueve o maneja, una o más personas físicas, que reciben el nombre de Administrador, o Consejo de Administración.

Si la sociedad en su órgano ejecutivo o administrativo tiene una sola persona, que debe ser designada por la Asamblea de Accionistas, a esta persona física se le llama "Administrador Unico", "Director General", o el nombre similar que se le deseé dar, pero si la asamblea designo no a un solo Administrador, sino a varios, se dice que se forma un "Consejo de Administración", también por per-

sonas físicas.

El Administrador o el Consejo de Administración en su caso, tiene a su cargo el manejo director de la persona moral, de acuerdo con las orientaciones que le haya dado la asamblea de accionistas, pero es ese administrador o ese consejo, el que va a dar la cara ante el público con el cual tratará la sociedad.

Por ello, a este administrador o consejo en su caso, se le dota de toda clase de facultades para manejar la empresa, y tener la representación de la misma. La única limitación que se le pone, y no siempre, es que no puedan realizar actos de dominio sobre los bienes de la sociedad, esto es, que no los pueden enajenar, sin la autorización expresa de la asamblea, o bajo en la forma que ésta determine.

Sobre estos puntos, la Ley General de Sociedades Mercantiles, dispone en su artículo 142 que:

“La administración de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.”

Y sigue determinándose en el artículo 143 que:

“Cuando los administradores sean dos o más,

constituirán el consejo de administración, salvo pacto en contrario, será presidente del consejo el consejero primeramente nombrado, y a falta de éste el que le siga en el orden de la designación.ETC.”

Finalmente, la sociedad que fué hecha a imagen y semejanza del ser humano, también con una “Conciencia”, que va a verse a través del órgano que se llama “Comisario”, o “Comisarios”, si es más de uno.

Para que la persona moral no se salga del cauce que le marca la asamblea de accionistas, y que debe ser observado ese camino por el, o por los administradores, se tiene un otro órgano de vigilancia, que realiza sus funciones por medio de otra persona física a la que se llama “Comisario”.

El artículo 164 de la misma ley que antes mencione, establece que:

“La vigilancia de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios comisarios, temporales o revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.”

Así entonces, el o los comisarios, se van a ocupar de vigilar la buena marcha de la sociedad, y

por ello en el artículo 166 de la misma ley se establece que:

“Son facultades y obligaciones de los comisarios:

I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el artículo 152, dando cuenta si demora de cualquiera irregularidad a la asamblea general de accionistas.

II.- Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados.

III.- Realizar un exámen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundamentalmente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso.

IV.- Rendir anualmente a la asamblea general ordinaria de accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el consejo de administración a la propia asamblea de accionistas.”

Para terminar con este apartado, puedo decir también que la persona moral sociedad, al igual que la persona física, puede morir, y en su ley se establecen las causas por las cuales se disuelve, y así en su artículo 229 dispone que:

“Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del termino fijado en el contrato.

II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar consumado.

III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la ley.

IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que ésta ley establece, o porque las partes de interes se reúnan en una sola persona.

V.- Por la pérdida de las dos terceras partes de capital social.”

2. 2. ES O NO UTIL LA CREACION DE SOCIEDADES MERCANTILES EN EL EJERCICIO DEL DISEÑO GRAFICO.

Si se considera que el Diseño Gráfico es una actividad sumamente amplia, y de muy variados caracteres, que no se reduce a un solo tipo de actividades, sino que abarca múltiples aspectos de las formas de transmitir imágenes y pensamientos, es sin duda alguna conveniente constituir personas morales que se encarguen de la labor de estructurar los factores de la producción.

En lo personal elaboré un concepto de lo que entiendo por Diseño Gráfico, y así digo que es:

“La disciplina que se avoca a satisfacer necesidades de transmisión de pensamientos e ideas por comunicación visual; es una expresión estética de extraordinaria vigencia y posibilidades dentro del mundo contemporáneo.”

Y puedo agregar que:

“El Diseño Gráfico preserva, apoya, significa y cuestiona interviniendo en la educación, tecnología, ciencia, publicidad etc. a través de técnicas propias de la disciplina en el campo bi y tridimensional.”

Con lo anteriormente dicho, se aprecia como el Diseño Gráfico tiene múltiples facetas, ya que se relaciona, solo por mencionar algunas áreas, con la fotografía, la tipografía, y en lato sensu con toda la rama de la producción de libros y revistas, con aspectos artísticos teatrales, cinematográficos y de video, por lo que se refiere a la escenografía y ambientación, y así en otros campos de la cultura y educación.

Al ser tan amplia la gama de actividades del Diseño Gráfico, de hecho la vida moderna impide que una sola persona física se pueda dedicar y abarcar un amplio campo de éste tipo de trabajo, que por otra parte se vuelve multidisciplinario en la mayoría de las ocasiones, y así requerirá V.G. para un “diseño”, la colaboración y ayuda de múltiples personas físicas de variadas ramas del saber y del quehacer humano.

Por ejemplo: un Diseñador Gráfico que desee obtener un grupo de fotografías para ilustrar un trabajo, debe de pensar en el tipo de cámara, lente y película a utilizar, y ya con éstos elementos básicos y su creatividad e imaginación, se avocará a la creación de su obra, pero después, si es un tipo de cámara especializada, requerirá de equipos que a el, por lo esporádico del empleo de ese tipo de

materiales, le resultaría incosteable el adquirirlos en propiedad.

En ese caso, que mejor que un grupo de personas unidas a través de una persona moral, que puede coordinar todas esas actividades por medio de un múltiple equipo de expertos en cada una de las facetas que se van presentando con la toma fotográfica.

Se podrá decir que el organizar ese equipo también lo puede hacer una persona física, y es cierto, pero el que lo pueda hacer a que ello le sea conveniente, es lo que marca la conveniencia de la creación de personas morales.

La persona física que se dedica a una actividad como el Diseño Gráfico, va a responder de todas sus obligaciones con todo su patrimonio, como lo dispone el artículo 2964 del Código Civil del Distrito Federal, en éste texto:

“El deudor responde del cumplimiento de sus obligaciones con todos sus bienes, con excepción de aquellos que, conforme a la ley, son inalienables o no embargables.”

y en cambio la misma persona física que integra una

sociedad mercantil del tipo “Anónima”, va a responder como socio, solamente con el monto de las aportaciones que haya hecho al patrimonio de la sociedad. Así el artículo 87 de la Ley General de Sociedades Mercantiles dispone que:

“Sociedad Anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.”

con lo cual, llegado el caso de que el negocio no fuera bien, o en caso de responsabilidad laboral de personas que hubieren sido empleadas, la situación resulta totalmente benéfica a la persona moral y a sus socios, y no así a la persona física que se hubiere dedicado a tal actividad.

Precisamente esta idea de la responsabilidad individual con todo su patrimonio, es lo que en la historia de la humanidad hace aparecer a la figura de la persona moral mercantil, en donde el socio responde solo con el monto de sus aportaciones.

Así por ejemplo, en la Edad Media una persona que era propietaria de un barco, se ofrecía a transportar mercancías del puerto de Nápoles, a la Isla de Creta, pero sabía que en caso de ser abordada

su nave por piratas, o en caso de que lo azotara una tormenta y el barco se hundiera, el dueño del barco tenía que responderle a todos los dueños de las mercancías perdidas, con todos y cada uno de sus bienes, por lo cuál en tales casos, quedaba de hecho en la “Bancarrotta”.

Apareció un día un comerciante con visión, y les dijo a los que cargaban mercancía en su barco: Si mi nave es atacada por piratas, o se hunde, o se daña la mercancía durante el viaje, yo no les respondo a Uds., sino hasta el valor de lo que haya recibido de comisiones, por el transporte de la mercancía, pero no les respondo con mis demás bienes en tierra; ¿Les conviene?, o no les transporto su mercancía.

Así entonces, se empezó a limitar la responsabilidad del naviero, y luego se agruparon varios de ellos, para empezar mayores actividades, pero ya con la limitación de su responsabilidad, y finalmente a alguien se le ocurrió que era preferible decir que entre todos los comerciantes que se iban a dedicar a ese embarque marítimo, constituían una “Empresa”, y después el derecho a esa noción económica de empresa, le atribuyó la característica de una persona “Moral”, que responde de los pagos que deba hacer, solo con lo que sus socios le aporten, claro que ya después las leyes se refinaron, y

establecieron una mayor responsabilidad para aquellos socios administradores, que por negligencia hubieran llevado a la quiebra o al fracaso a la sociedad.

Al margen de ese origen de la sociedad, persona moral, puedo decir que otro aspecto de la utilidad de éste tipo de figuras jurídicas, se presenta en el aspecto del pago de los impuestos, ya que si la actividad emprendida por el Diseñador Gráfico le resulta altamente remuneratoria, deberá pagar los impuestos englobando todas sus utilidades como persona física, por todos los conceptos que le hagan percibir utilidades, y de todas esas cantidades pagar sus impuestos. Por ejemplo, en la actividad de Diseñador Gráfico, percibe por decirlo en unidades, 100; por inversiones que tiene hechas, obtiene otros 100; por rentas de inmuebles percibe otros 100, y así tendrá que sumar esos 300, y pagar impuestos globales por los 300.

En cambio, si constituye una persona moral, pagará el impuesto sobre 100, de lo que obtenga en el Diseño Gráfico, y sobre los otros 200, otra suma diferente, que sumada al primer pago, será sin duda inferior al de los 300 globales.

Un experto en cuestiones fiscales podría dar

muchas otras ventajas de la creación de una persona moral, sobre el desempeño de la actividad de Diseñador Gráfico de una persona física por su propio derecho, como por ejemplo en la obtención de créditos bancarios. A una persona física se le ponen muchos obstáculos para obtener créditos bancarios, y se le ponen menos a las personas morales, ya que al tener éstas un patrimonio especializado, está sujeto a menos riesgos que el de la persona física que se dedica a empresario.

Así entonces, la conclusión de éste apartado, es que sí resulta conveniente la creación de personas morales para la actividad del Diseño Gráfico.

2. 3. QUE SON LOS DERECHOS DE AUTOR, COMO SE PROTEGEN Y SU UTILIDAD EN RELACION CON EL EJERCICIO DEL DISEÑO GRAFICO

Sobre lo que es el Derecho de Autor los juristas discuten y elaboran múltiples tesis al respecto, hay quienes dicen que el derecho de autor es lo que ellos llaman un "Derecho Real", al cual lo definen como el poder jurídico que se ejerce directa e inmediatamente sobre una cosa, y se puede retirar de ella el grado de aprovechamiento que le autoriza su título legal, y es oponible a todo el mundo. (1) (Gutierrez y Gonzalez, Ernesto. El Patrimonio. Ob. Cit. Pag. 210 Num. 141.)

Y sin mayor análisis, gran número de juristas, dijeron que el derecho de autor es un derecho real.

Pero como los derechos reales que se regulan por el estado en el Código Civil son varios, entonces se les planteó el problema de saber si el derecho real "de autor" es uno de los que ya existen, o es uno más en la lista.

El Código Civil del Distrito Federal, regula siete derechos reales: La Propiedad, El Usufructo, El Uso, La Habitación, La Servidumbre, La Hipoteca

y La Prenda.

Y los juristas que sobre el tema del derecho de autor discuten, compararon un derecho real "de autor" con cada uno de esos derechos reales que establece el Código, y llegaron a la conclusión de que no es prenda, ni hipoteca, ni servidumbre, ni habitación, ni uso, ni tampoco usufructo.

Así entonces, ya no les quedaba sino decir que el derecho de autor es derecho real de "Propiedad", y así con ese nombre se han ido, y hablan de "Propiedad Intelectual", o "Derecho de Autor", considerando entonces que el derecho de autor es una especie de derecho de propiedad.

Pero, otros autores, consideraron que ese razonamiento es muy simplista, y que en realidad la propiedad es algo muy diferente del derecho de autor, pues la propiedad implica que solo el dueño use la cosa de que es propietario, en tanto que en el derecho de autor, la idea se protege con el; para que le de frutos al autor, debe precisamente ser gozada por muchas personas; el derecho de propiedad no le imprime el nombre de propietario a la cosa, y por ello cuando ella cambie de dueño, no queda ninguna huella del anterior dueño; en cambio en el derecho de autor, la idea desde que nace, va ligada al nombre

del autor, y así aunque pasen años y siglos, la obra se sigue identificando con el nombre de su autor. Basta recordar el nombre de Miguel de Cervantes Saavedra, y el Don Quijote de la Mancha.

En fin, que los estudiosos de la materia dan múltiples razones para probar que el derecho de autor no es derecho de propiedad, y por lo mismo no es un derecho real. Dan argumentos fundandose en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde al referirse ésta a ese tipo de derechos no los llame "Propiedad", sino que los llama "Privilegios", y en fin, aquí no es el caso de exponer, por la materia de mi tesis, todo lo que al respecto se debate.

El Lic. Ernesto Gutierrez y Gonzalez dice que el derecho de autor es:

"Es el privilegio que confiere el estado a una persona física que elabora y externa una idea, para que obtenga por el tiempo que determine aquel en una ley, los beneficios económicos que resulten de la divulgación de esa idea, por cualquier medio de transmitir el pensamiento, y el respeto moral a la misma." (1) (Gutierrez y Gonzalez, Ernesto. Ob. Cit. El Patrimonio. Pag. 717. Num. 538.)

El mismo autor explica que conforme a ese concepto, se requieren estos elementos:

A).- Una persona física que elabora una idea y la exter.- Esto implica que el derecho de autor no puede ser de una persona moral como ya expuse antes, no es sino una ficción del derecho, y por lo mismo, ella por sí, no tiene cerebro, ni puede elaborar ideas.

Solo las personas físicas pueden generar ideas que proteja el derecho, y si una persona moral dice que es titular de un derecho de autor, no es en sí la idea, sino solo el derecho a obtener los beneficios económicos que se generan con la explotación de esa idea.

B).- El estado otorga un privilegio.- La palabra "Privilegio" proviene del vocablo latino "Privilegium" que a su vez se formó con las voces "Private", que significa suprimir o privar, y "Lex", que significa ley. De ahí que privilegio significa "Lo que la ley priva a los demás, y solo deja para una o unas personas determinadas."

Y eso es precisamente lo que hace el estado al dar un privilegio a una persona física, pues solo ésta, la que creó la idea, puede aprovecharla en cuanto a

los beneficios económicos que pueda producir, y todas las demás personas de la colectividad, quedan privadas de ese derecho.

C).- Por el tiempo que la ley determina.- Cuando se inicia por el estado la protección a los derechos de autor, y cuando se estimaba que estos eran una "propiedad", se confería el privilegio por el mismo tiempo que dura la propiedad, estos es "para siempre". La propiedad se dice que es "perpetua", y si el derecho de autor era propiedad, pues tenía que ser perpetuo.

Después se consideró que si bien es cierto que el autor crea una idea, no puede suponerse que la elaboró única y exclusivamente, si ayuda o aportaciones culturales de otros miembros de la colectividad en que se vive. Por lo mismo, si bien es justo y conveniente dejar que el autor goce de los beneficios de explotar "privilegiadamente" su idea, esa explotación no puede ni debe de ser perpetua, sino que debe limitarse a cierto número de años, y transcurriendo éstos, debe pasar ese derecho de resultados económicos al dominio público. Por ello, hoy día, en ninguna legislación se considera al derecho de explotar el derecho de autor, como perpetuo.

D).- Para obtener los beneficios económicos que resulten de divulgar la idea.- El estado no puede proteger otro derecho del autor, sino a que él sea solo el que lo explote y obtenga los beneficios económicos de su idea, y en ese sentido es que se le otorga la exclusividad al autor, exclusividad de aprovechamiento de los beneficios económicos que se generen con la divulgación de su idea.

Si alguien hace uso de la idea y no obtiene lucro o beneficio, aunque nada gane el autor, no podrá decir que se afectó su derecho de autor en el ámbito económico, por ejemplo, yo en ésta tesis hago uso de ideas que expone en su libro El Patrimonio, al autor que mencione, y sin embargo, y no obstante que hago uso de sus ideas, no podrá demandarme puesto que no estoy haciendo de sus ideas una explotación que a mí me genere un beneficio pecunario. Empleo sus ideas, y en cierta medida las divulgo, pero solo en aspectos teóricos, científicos y técnicos, como lo es ésta tesis.

E).- Por cualquier medio de transmitir el pensamiento.- La exclusividad que otorga el derecho de autor, implica que su idea no se puede divulgar por medio alguno de transmitir el pensamiento para obtener un beneficio económico, sin autorización expresa de su titular.

F).- Respeto moral a la misma idea.- Como un reconocimiento a la dignidad humana, se considera como parte del derecho de autor, el respeto que se debe a la idea misma, y por ello el estado prohíbe que la obra se altere sin autorización del autor, ni tampoco que se deje de poner al inicio de la obra el nombre del autor. Se protege así, moralmente al autor. Y ya con esto, dejo una idea útil de lo que es el derecho de autor.

Pero en la cabeza de este apartado, me pregunté también cómo se protege el derecho de autor.

Esta es una pregunta toral para éste capítulo, pues si se llegara a concluir que los Diseños Gráficos que se elaboren no son protegibles por la Ley Federal del Derecho de Autor, saldría sobrando todo lo que antes he escrito sobre esta materia.

Considero que éste problema se resuelve con el criterio que externó el Mtro. Jaime Mejía Servín, que a la fecha de escribir éstas letras, es presidente de la Sociedad Mexicana de Artes Plásticas, S.A. de I.P. (SOMART) y comentarista de Artes Plásticas en el canal de televisión número 11 dependiente del Instituto Politécnico Nacional de ésta Cd. de México, D.F.

El Mtro. Mejía Servín, dió una conferencia el día 26 del mes de Febrero de 1991, durante el VI Congreso Internacional sobre la Protección de los Derechos Intelectuales, con el nombre de "Ambito de Protección del Derecho de Autor Obra Plástica", y cuando determina lo que para él es una obra plástica, encuentro que en su idea de obra plástica, encuadra precisamente la creación que genera el Diseñador Gráfico.

El Mtro, Mejía Servín dice que:

"Dentro de la expresión obras plásticas se comprende todas las que se producen por medio del dibujo y las figuras, en sus diversas manifestaciones, puesto que todo lo objetivo, exista o no en la realidad se puede representar por líneas, formas, colores y volúmenes que en sus diversas disciplinas forman figuras e imágenes; ya sea que se realicen en base a la naturaleza o a la fantasía con el objeto de expresar las concepciones artísticas imaginadas por el autor y que puedan representarse en el espacio en dos o más dimensiones."

"En nuestro tiempo las Artes Plásticas se han enriquecido con la técnica, sobre todo en la disciplina de la estampa, en sus diferentes manifestaciones, los grabados o las ilustraciones que se ejecutan con el

fin de ser reproducidas mecánicamente, y también se producen otras como cuadros y esculturas, que son ejemplares únicos y creados, no con el objetivo próximo de su producción mecánica; se tienen que distinguir en este género de obras dos especies: una propiamente editorial, tirajes de gráfica, serigrafía, litografía etc., cuyas características se asimilan a las obras literarias, ya que para llegar al público se reproducen en ejemplares múltiples, para distribuirlos; y otro género que por esencia constituyen "OBRAS DE ARTE" singulares y exclusivas, que como ya dijimos son únicas; si se llega a efectuar su reproducción mecánica, son más bien transformaciones o imágenes del original, en cuanto que para ello tienen que emplearse formas o modos distintos de aquel que el autor utilizó para crear su obra."

"De ambos aspectos se ocupan las legislaciones en materia autoral, desde luego no en la forma y con la especificidad requerida a despecho de la insistencia, sobre todo en los últimos años, que tomando real conciencia de gremio, los artistas plásticos han efectuado en los diversos foros nacionales e internacionales que para ello existen."

Y continua diciendo que:

“El derecho de autor para la expresión artística, debe de ser una formula necesariamente aplicable, para dar curso, defensa y patrimonio de sus obras artísticas a los creadores.”

“Por todo lo anterior se puede afirmar que para el derecho de autor “Obras Plásticas” es una idea objetivizada con características de individualidad, que tenga un contenido artístico o propuesta estètica y esté protegida cualquiera que sea su forma de expresión.”

“Asì pues, existe una obra de arte plástica protegible desde que hay una expresión artística concretada, cualquiera que sea el soporte elegido por el autor.”

Hecha la anterior disertación, el Maestro Mejía Servín se formula estas preguntas:

1.- ¿Cuales elementos integran la obra plástica?,
y

2.- ¿Que derechos tiene el autor sobre su obra plástica.?

“La obra plástica, tiene que ser debida a la actividad directa del hombre, la integran dos

elementos: uno espiritual y otro material.”

“El primero lo forma la idea generadora del derecho de autor, representado por la combinación de figuras reales o imaginarias que pueden exteriorizarse mediante los rasgos que circunscriban el pensamiento; hecho lo cual puede afirmarse que la obra de arte está creada, ya de ella se derivarán las transformaciones o cambios de que pueda ser objeto la obra plástica.”

“Puesto que la obra plástica emana de la personalidad de su autor nace el DERECHO MORAL , derecho de la personalidad que le corresponde.”

“Los atributos de este derecho moral son: derechos de divulgación de su obra, o el derecho de arrepentimiento o de retracto y permiten al autor defender su obra contra todos los atentados que pudieran acontecerle pero igualmente se defiende, a través de la obra, los atentados a su propia persona.”

“El segundo elemento está conformado por la envoltura material de que el autor reviste aquella idea generadora de su derecho, por la cual comunica a la sociedad, convertida en cuadro o escultura por ejemplo.”

“El monopolio de explotación que le corresponde al autor comprende en derecho de reproducción (fijación material de la obra por cualquier procedimiento que permitan su comunicación al público) un derecho de representación pública (comunicación de la obra al público por cualquier procedimiento) así como un droit de suite (derecho de seguimiento o de plusvalía).”

Y en lo que se refiere a la segunda cuestión enunciada, expone el Mtro. Mejía Servín que, si bien en la ley no se regulan de una manera especial y sistemática los derechos de los autores de la obra plástica, considera que sí son aplicables de ella, las disposiciones que consagran éstos:

1.- Se reconoce la propiedad intelectual (los derechos de autor) a los autores respecto de sus obras artísticas.

2.- ¿Se reserva a favor de los autores de obra plástica el derecho exclusivo de publicarlos en forma definitiva, aún cuando la obra se hubiere expuesto pública o privadamente con anterioridad.?

3.- Se les concede el derecho de reproducir su obra de arte por cualquier medio.

4.- Se reserva a favor del autor o de sus herederos el de reproducción y exhibición pública de su obra de arte aunque haya sido transmitida (enajenada) a menos que se hubiera pactado para ello.

5.- Se exige el consentimiento del autor o de sus derechohabientes, para copiar y reproducir las obras plásticas originales existentes en las galerías públicas.

6.- Se requiere el consentimiento del autor o de sus derechohabientes para reproducir o copiar los dibujos, grabados, litografías y demás obras plásticas que se inserten en publicaciones periódicas, habiendo o no consignado al pie de la misma reserva de derecho.

7.- Se reconocen asimismo, los demás preceptos de carácter general, como son los referentes a las obras anónimas seudónimas, póstumas, inéditas etc.

Y ya para cerrar éste capítulo, solo me queda por resolver el punto de como se protegen los derechos de autor del creador de una obra de Diseño Gráfico o de obra plástica.

Si bien es cierto como dice el Mtro. Mejía Servín que el autor de la obra plástica tiene todos los

derechos que el anota, también con gran conocimiento del campo en que se mueve, manifiesta que:

“La promoción de la obra plástica ofrece sin lugar a dudas enormes dificultades, independientemente del trabajo de la creación misma, la comercialización, la difusión y los demás elementos que intervienen para lograr establecer un mercado, hacia la obra de arte, la convierte en una mercancía expuesta a los avatares de la oferta y la demanda.”

Y más adelante expresa que:

“Para la obra plástica, aunque se crea lo contrario, el mercado es pequeño y se encuentra muy orientado hacia lo comercial, valorándose éste aspecto más que la calidad artística; lo que lleva a algunos a sacrificar el proceso, propuesta y técnicas en aras de la venta.”

Y si bien el Maestro Mejía Servín se refiere en buena parte a la obra de arte plástica individual, que después puede ser reproducida, y yo aquí me ocupo de la obra del Diseñador Gráfico, sus pensamientos no son excluyentes del tipo de obra plástica que realiza el Diseñador Gráfico, sino que perfectamente

le son aplicables.

El Maestro Mejía Servín, agrega que:

“En la actualidad, y desde hace algunos años, las grandes empresas privadas se han ocupado fuertemente de la promoción y comercialización de las obras plásticas, lo que amplía las posibilidades para el autor; pero al mismo tiempo aumenta la complacencia de gustos prefijados que puede incidir negativamente en las búsquedas novedosas e inéditas con más riesgo de producto y mercado.”

“Vender, atraer divisas, exportar, poder ser también una meta digna de ser alcanzada; pero en el caso de las obras plásticas, se debe lograr en base a objetivos de calidad realizado por autores y auténticos conocedores.”

“Por otra parte, como es de sobra conocido, el pago a los autores por su obra plástica, se establece por su prestigio y por el rendimiento indirecto que surge de su “COTIZACION” en los “MERCADOS” de arte manipulados por los corredores de arte.”

“Lo anterior convierte a el autor, en un ente pasivo y subordinado, impidiéndole un real ejercicio de sus derechos que como autor mismo le corresponden.”

Aunque mi práctica profesional es aún de pocos años, si considero que el Maestro Mejía Servín ha puesto el dedo precisamente en uno de los aspectos más delicados del Diseño Gráfico, si bien refiriendole en forma genérica a la obra plástica.

¿Como se pueden proteger los derechos de creación de una obra?

Considero que se deben establecer defensas para el Diseñador Gráfico, que si bien a través de una persona moral puede tener asegurado un ingreso por su labor, también es cierto que a ese Diseñador se le va a considerar como un trabajador más al servicio de la empresa, y al pedirse un determinado trabajo, una determinada obra, se le va a conservar el derecho moral de la misma, pero la explotación económica, la hará por su cuenta la empresa, sin darle ya posteriormente beneficio alguno al creador.

Considero que al Diseñador Gráfico se le debe de otorgar el derecho que el Maestro Mejía Servín menciona con el nombre de "DROIT DE SUITE", con su traducción al español como "Derecho de Seguimiento", "Derecho de Secuencia", "Derecho de Continuidad" o "Derecho de Plusvalía".

El mismo Mtro. Mejía Servín sobre este derecho

dice que:

"Este derecho de continuidad es de la mayor importancia, precisamente, porque no es justo que el autor o sus herederos queden obligatoriamente ajenos a la transferencias de una obra plástica. Los autores venden sus obras a un precio muy bajo y no es justo que solamente se beneficien con la subsecuente valorización económica los sucesivos adquirentes y vendedores."

"Porque la obra plástica es una emanación de la personalidad de su autor, permanecen los derechos morales sobre su obra, aún cuando se ha realizado la transferencias de la obra. Vemos pues, que existe una vinculación constante entre el autor y su obra, razón por la cual es necesario que después de dicha transferencia ese vínculo continúe, como el único remanente pecunario que favorece al autor o a sus herederos y legatarios."

En seguida el Maestro Mejía Servín en su interesante trabajo, presenta un resumen de la situación legislativa actual de ese derecho de seguimiento, y toma como base los comentarios que se hicieron en el marco de los comites ejecutivos de la Unión de Berna e Intergubernamental de la Convención Universal, así como del Consejo

Internacional de Autores de Artes Gráficas, Plásticas y de Fotografía (CIAGP) de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC).

Dice el Maestro mencionaso, que los comites indicados recibieron respuesta de los 23 Estados a los que se les pidió información sobre la aplicación práctica del sistema de derechos de continuidad en sus respectivos países, y de ellos, 11 manifestaron que existía ya una legislación nacional sobre ese particular.

Así, dice el Maestro Mejía Servín que la delegación de Polonia informó a los comites, que en la revisión que se hizo de la legislación Polaca para dar ese informe, se encontró que se había ya previsto el derecho de continuidad.

Por su parte:

“La delegación de Argelia confirmó la existencia del derecho de continuidad en la legislación nacional de su país. En virtud de dicha Ley, los autores de artes plásticas y gráficas percibían el 5% del precio de reventa de sus obras. En cuanto a la aplicación práctica de esa Ley, la delegación de Argelia consideraba que sería útil, por una parte, instituir la

publicidad en relación con la reventa de obras y, por otra, asignar provisionalmente a un fondo oficial la suma que correspondía al autor hasta que éste se manifestara.”

Y en este interesante relato del avance de la protección a éste derecho de seguimiento que hace el Mtro. Mejía Servín, menciona en seguida por lo que respecta a la situación de los derechos de autor de la obra plástica en general y el derecho de seguimiento, en particular en la última reunion de la CIAGP, que se celebró en París en Noviembre de 1989, se obtuvieron las siguientes favorables informaciones:

“En FRANCIA el cobro del “DROIT DE SUITE”, se encuentra totalmente en marcha, todacía no es lo ideal debido a la oposición de los propietarios de algunas galerías y de ciertos “valuadores”.”

“En ALEMANIA, la situación del derecho de autor, se encuentra en plena evolución e integración.”

“En BELGICA, cuatro proposiciones de leyes han sido presentadas al Parlamento, de las cuales dos son particularmente interesantes para las artes plásticas, ya que se revisan aspectos negativos de la Ley en vigor,”

“En DINAMARCA, a partir de julio de 1990, entra en vigor la Ley sobre el “DROIT DE SUITE” que fué adoptada en mayo de 1989.”

“En ESPAÑA, la Ley de 1987, reconoce el “DROIT DE SUITE”. La Sociedad General de Autores de España, se ocupa de reunirse con los autores de artes plásticas para constituir una sociedad independiente que cubra específicamente la gestión de sus derechos.”

“En los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se ha dado un paso muy importante al haberse adherido a la Convención de Berna, sin embargo los problemas subsisten en lo que concierne a las obras creadas con anterioridad a dicha adhesión.”

“En HUNGRÍA el “DROIT DE SUITE” se sigue aplicando. El 5% del precio de venta global, se entrega al autor.”

“En POLONIA, la adopción de la nueva Ley sobre el derecho de autor ya se encuentra en su fase final. Prevee sus el reconocimiento del derecho de seguimiento.”

“En CANADA, los estudios relativos a la revisión de la Ley, están considerando seriamente la

reglamentación del derecho de seguimiento, toda vez, que no está reconocido dentro de los principales países interesados en el mercado canadiense de las artes.”

El Maestro Jaime Mejía Servín, concluye su trabajo presentado ante el Congreso a que me referí al inicio de éste apartado, diciendo que:

“...Un autor aislado es un autor inerme en la defensa de su obra y de sus derechos, sobre todo por los problemas comunes que afrontan los autores de obras plásticas; uso irrestricto no autorizado, falsificación, mutilación, destrucción, relaciones contractuales desfavorables, etc. Han ido creando conciencia y solidaridad para la defensa de sus legítimos derechos.”

Agrega que precisamente con esa conciencia, es que nació la “Sociedad Mexicana de Artes Plásticas”, Sociedad de Autores de Interés Público, conocida como “SOMART”.

Por último, hace una exhortación que le sirve de conclusión a su trabajo y dice:

“Consideramos necesario concluir el presente estudio, manifestando que es urgente la

modernización: de las legislaciones en materia de derecho de autor, de las estructuras administrativas encargadas de su aplicación y de los órganos jurisdiccionales que nos permitan ejercer las acciones que hagan efectiva su aplicación, para contribuir al progreso y bienestar de la humanidad.”

“No dejemos de solicitar a los representantes de nuestros países ante los organismos internacionales en materia de derechos de autor, básicamente, en la OMPI y en la UNESCO, planteen sus situaciones y soliciten apoyo firme y decidido con propuestas o recomendaciones de fácil aplicabilidad.”

“Busquemos ardientemente la aplicación del “DROIT DE SUITE” de acuerdo al convenio de Berna, y a su adopción dentro de las legislaciones nacionales.”

“Puesto que la efectiva protección a la obra plástica no depende solamente de su previsión legislativa, sino además de una eficaz gestión colectiva de los derechos promueven vehementemente la creación de sociedades autorales, como la Sociedad Mexicana de Artes Plásticas (SOMART), capaces de ser recaudadoras de tales beneficios.”

“Por lo anterior, en nuestra conciencia recae la responsabilidad; juristas y hacedores de obras artísticas destacar y propiciar en forma conjunta, coherente y continua, fórmulas cada vez más eficaces para la debida protección del Derecho de Autor de la obra plástica.”

En vista del gran interés de este trabajo, es por lo que me permití utilizar tantas partes del mismo, pero la verdad es que considero que no tienen desperdicio sus palabras, y que deben de ser un llamado de atención muy serio para todos los que estamos en la profesión de Diseñadores Gráficos.

Sí es muy conveniente que el Diseñador Gráfico forme parte de una empresa, o trabaje para una empresa, ya que los costos de los materiales, los adelantos tecnológicos y los equipos que se emplean, son sumamente caros, y difícilmente podría un Diseñador Gráfico solitario, alcanzar todo los recursos técnicos y de equipos que se pueden y es conveniente emplear en el ejercicio de la profesión.

Pero también, es de mucha utilidad y conveniencia que sepamos de una manera muy clara lo que nos espera con relación a las obras que vayamos creando en el ejercicio de la profesión, y la protección que tendrán nuestras creaciones.

La persona moral o la persona física empresa, deberán de estar en pleno conocimiento y respeto de los derechos que nos asisten y que se nos deben reconocer en la legislación mexicana, si bien como dice el Mtro. Mejía Servín, hay mucho que hacer por delante, y mucho que se nos debe reconocer.

Por ello, considero en complemento de lo dicho por el Mtro., que cada obra que cree un Diseñador Gráfico, deberá de proceder a registrarla, para que más adelante pueda tener la protección del estado a su creación.

Solo para terminar, apuntaré que para poder registrar una idea de este tipo que crea un Diseñador Gráfico, debe recurrir al Director General de Derechos de Autor de la Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se le facilita la documentación e instructivos que deberá de cumplir para que se le confiera ese reconocimiento.

Las disposiciones legales para el registro de las ideas, es sumamente confusa y contradictoria en México, y es por ello que el Lic. Abraham Alegria Martínez, Maestro de Derecho Administrativo de la Universidad Iberoamericana, en el mismo congreso internacional a que al principio de éste apartado me

referí, en el trabajo que presentó con el título de “La Protección del Derecho de Autor en México”, concluye entre otros puntos, que:

“Quinto.- Este tipo de derechos no tiene un procedimiento señalado en la ley o reglamento para su otorgamiento.”

“Sexto.- Nuestra práctica administrativa no se ajusta a los precedentes de nuestros tribunales de amparo y convierten a estos derechos de autor y a las resoluciones de la autoridad en actos jurídicos muy vulnerables.”

Por último, y ya para cerrar éste capítulo, apunto lo que al respecto dijo el Lic. Ignacio Otero Muñoz, Subdirector del Registro e Información en la Dirección General del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública, en el mismo congreso internacional que me ha venido ocupando, en el trabajo que presentó con el nombre de “El Derecho de Autor y su Registro en México.”:

“J.- Disposiciones actuales para el registro de una obra.

La solicitud de registro deberá presentarse, según la indole de la obra, con el número de ejemplares

señalados en la clasificación siguiente:

IV.- Si son obras escultóricas, de carácter plástico, grabado, litografía u otras semejantes, tres fotografías.”

Y no da mayores indicaciones al respecto, por lo cual reitero la sugestión que hago, de que para no errar, es conveniente ir directamente ante el Director General del Derecho de Autor, y solicitar toda la información del caso.

Las oficinas de este Director General, físicamente, se encuentran en la Avenida Mariano Escobedo # 438 de ésta ciudad de México, D.F.

2.4. MODELO DE CONTRATO PARA LA EXPLOTACION DE LOS DISEÑOS.

CONTRATO DE ENCOMIENDA DE CREACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE:.....

.....
A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO EL DUEÑO, Y POR LA OTRA EL SR.

.....
AL CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL DISEÑADOR GRAFICO (D.G.), CONFORME A LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS QUE ENSEGUIDA SE CONSIGNAN.

ANTECEDENTES.

I.- El dueño manifiesta que es una sociedad legalmente constituida, y que está representada en este acto por su apoderado el Sr.....

II.- El dueño, señala como su domicilio para todo lo relacionado con este contrato el siguiente:.....

.....
III.- El D.G. señala como su domicilio para todos los efectos relacionados con este contrato, el siguiente:

.....
IV.- El dueño manifiesta estar debidamente registrado en el R.F.C. con el número:.....

V.- El D.G. también por su parte hace igual manifestación y está registrado con el número:.....

Con estos antecedentes se otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE ESTE CONTRATO: Es objeto de este contrato, el que el D.G. crée o elabore para presentar al dueño 3 bocetos de:.....

SEGUNDA.- PRECIO: El dueño pagará de contado y contra la entrega de los 3 bocetos, la cantidad de \$.....(.....) por cada boceto lo que hace un total de \$.....(.....)

TERCERA.- ELECCION Y PAGO DEL BOCETO DEFINITIVO: El dueño deberá de elegir de entre los 3 bocetos que se le presentan, por el D.G. uno que mejor le parezca, y devolverá al D.G. los otros 2 y este a su vez se obliga a no utilizarlos con otro cliente del mismo ramo. Si el dueño al recibir del D.G. los 3 bocetos, no se decidiera por alguno de ellos, pero deseara conservarlos, entonces pagará al D.G., a más de la suma estipulada en la cláusula segunda, el 80% de la cantidad establecida en la cláusula cuarta, esto es \$.....(.....)

CUARTA.- COSTO DEL BOCETO DEFINITIVO Y FORMA DE PAGO: Al hacer la elección el dueño, de uno de los 3 bocetos, el que sea elegido, obliga

al dueño a hacerle pago al D.G. de la cantidad de \$.....(.....) adicionales al costo de cada boceto en los términos de la cláusula segunda. El dueño al momento que haga la elección del que será definitivo, de los 3 que se le presenten por el D.G., en los términos de la cláusula tercera, pagará a éste la cantidad de \$.....(.....) que es el 50% de lo fijado anteriormente. El otro 50% se lo cubrirá al momento de recibir del D.G. el trabajo conforme a lo que se dice en la cláusula siguiente.

QUINTA.- PREPARACION DEL BOCETO DEFINITIVO: El D.G. se obliga sin costo adicional al fijado en la cláusula anterior y antes en la cláusula segunda, a preparar para el dueño, el boceto definitivo que éste haya elegido.

SEXTA.- DE LOS DERECHOS DE AUTOR: Estos los cederá el D.G. en el momento de que el dueño pague la totalidad de lo estipulado en las cláusulas anteriores, antes NO; y por lo tanto estarán protegidos para el D.G. ante la Dirección General de Derechos de Autor. Si los llegará a usar, los bocetos, se hará deudor a las multas establecidas por el Código de Derechos de Autor, más las siguientes penas: A): Pagará \$..... si hace uso indebido del o de los diseños, ya sea para si o para un tercero. B): \$.....(.....) si deforma el o los diseños llevando confusión a la imagen original de los mismos.

SEPTIMA.- INTERPRETACION Y TRIBUNALES COMPETENTES: Para cualquier intervención ju-

dicial que se requiera con motivo de éste contrato, las partes convienen en que se resolverá en todo lo que hubiere sido omiso este documento, al Código Civil del Distrito Federal, o al Código de Comercio, si el dueño es comerciante, y así mismo convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México, con renuncia expresa de cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio u otro.

**El presente contrato se firma por duplicado, entregándose un tanto a cada una de las partes, el día de de mil novecientos...
..... en la Ciudad de México, Distrito Federal.**

**3. QUE ES Y QUE SERVICIOS OFRECE E•G
IMPRESORES S.A. DE C.V.**



3. QUE ES Y QUE SERVICIOS OFRECE E*G IMPRESORES S.A. DE C.V.

3.1 QUE ES E*G IMPRESORES S.A. DE C.V.

E*G Impresores es un despacho con ideas y soluciones vanguardistas, el cual está integrado por varios profesionales de diferentes áreas del quehacer creativo; estas áreas engloban 2 grandes rubros los cuales son: Diseño Gráfico y Artes Gráficas.

E*G Impresores cuenta con una amplia gama de elementos humanos y técnicos; con los cuales Ud. o su empresa, necesitaran ya sea para el lanzamiento, posicionamiento y lo que es más importante el mantenimiento de sus productos o servicios.

Todos los servicios ofrecidos son elaborados por un gran equipo de profesionales ya antes mencionados.

E*G Impresores es un moderno grupo de profesionales que acordes con el actual y necesario vaivén de competitividad de nuestros días, trabajan de forma interdisciplinaria para que de como resultado un óptimo trabajo final que cubra eficientemente con todas las necesidades que Ud. o su empresa requieran para poder estar en inmejorables condiciones de llegar, competir y conservarse en los

cada vez más exigentes gustos y necesidades de un público que día con día demanda una mejor calidad de los productos que consume.

La imagen visual y una excelente calidad dan por lógico resultado una magnífica impresión a los actuales y a los potenciales clientes de los productos o servicios que se desan ofrecer, y todo esto es posible lograrlo de una manera eficaz al ser manejados por un profesional equipo como lo es E*G Impresores.

Al contratar los servicios de E*G Impresores, tendrá la seguridad de que Ud. o su empresa contarán con la garantía de una inmejorable calidad y puntualidad en la entrega de sus pedidos de trabajo.

Un beneficio más de contratar los servicios de E*G Impresores es que lo asesorará y ayudará a ofrecerle una excelente solución a sus necesidades las cuales, serán dadas de acuerdo a su presupuesto y expectativas a corto, mediano y largo plazo.

E*G Impresores es la fusión de profesionales de la cual no debe de olvidarse en el momento de tratar de satisfacer sus necesidades gráficas o de impresión, siempre estaremos en la mejor disposición de servirle con la cordialidad y eficiencia que Ud. se merece.

3.2 QUE SERVICIOS OFRECE E*G IMPRESORES S.A. DE C.V.

A).- La comercialización, importación, exportación y distribución de todo tipo de productos tanto nacionales como extranjeros relacionados con la industria de las artes gráficas.

B).- La impresión por offset en todas su etapas, grabado, litografía, serigrafía en todas sus modalidades, así como la impresión de libros, revistas, artículos publicitarios y para oficina, y todos aquellos en los cuales se apliquen las técnicas descritas al inicio del presente inciso.

C).- La prestación de servicios técnicos, de consultoría y asesoría a terceros en todo aquello relacionado con el Diseño Gráfico y las Artes Gráficas.

D).- La importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de maquinaria e implementos destinados a la industria gráfica.

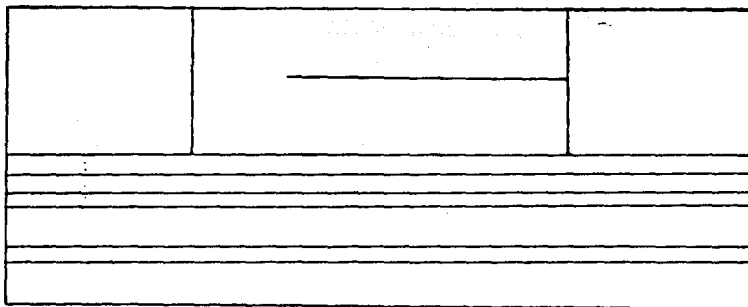
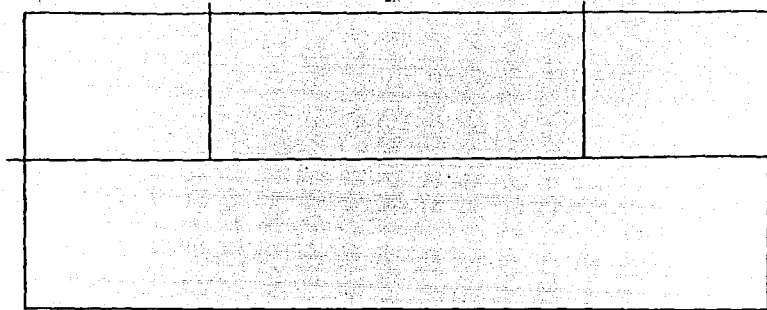
E).- Representación en México de compañías extranjeras con objeto similar o afin.

F).- Representación en el extranjero de compañías mexicanas con objeto similar o afin.

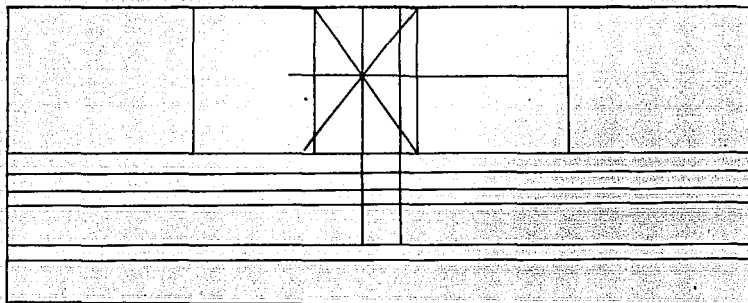
G).- Comprar y vender, dar y tomar en arrendamiento o comodato, manufacturar, reparar y explotar de cualquier modo los vehículos, maquinaria, equipo, aparatos, herramientas, incluidas las metal-mecánicas, implementos y demás muebles.

**4. ELEMENTOS BASICOS EN UN MANUAL DE USO DE
IMAGEN EMPRESARIAL PARA UNA EMPRESA
DEDICADA A LAS ARTES GRAFICAS**





CONSTRUCCION DEL LOGOTIPO



CONSTRUCCION DEL LOGOTIPO

E•G

IMPRESORES

LOGOTIPO EN POSITIVO



LOGOTIPO EN NEGATIVO

E•G

IMPRESORES

E•G

IMPRESORES

E•G

IMPRESORES

E•G

IMPRESORES

E•G

IMPRESORES

E•G

IMPRESORES

E•G

IMPRESORES

E•G

IMPRESORES

E•G

IMPRESORES

E•G

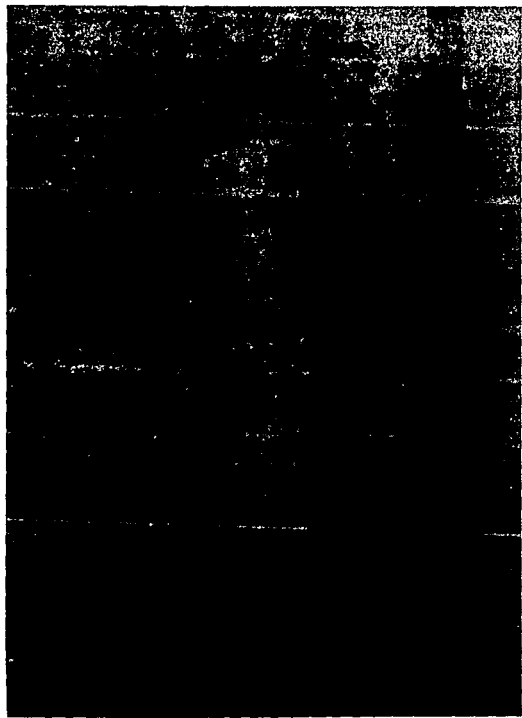
IMPRESORES

ESCALAS

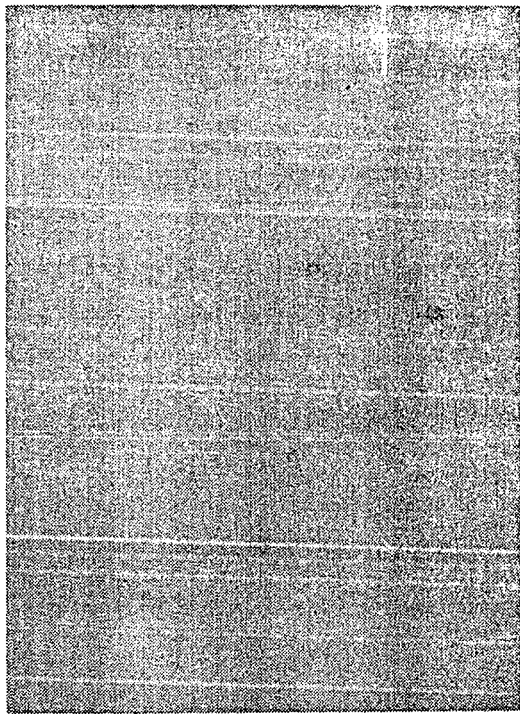
E•G

IMPRESORES

LOGOPTIPO A DOS TINTAS



P. M. S. 206



P. M. S. 430

Mixage BOOK

ABCDEFGHIJKLM?
MNOPQRSTUVWXYZ!
WXYZÆŒÇøa
bcdefghijklmnop;
qrstuvwxyzæœ
çøß1234567890fl
ffiffiffiffi123456789
o£\$ç&§(«x+±»%*)

Times NEW ROMAN

ABCDEFGHIJK
LMNOPQRSTU
VWXYZÆŒÇ?
Øabcdefghijklmnop
opqrstuvwxyzæœ
çøß1234567890
£\$ç&%!(«»+;./*)

FAMILIAS TIPOGRAFICAS PRIMARIAS

5. PAPELERIA BASICA



E•G

IMPRESORES

E•G
IMPRESORES

DOM. FISC. MORELOS 125 COL. EL CARMEN COYOACAN C.P. 04100 MEXICO, D.F. TEL.: 658-2113

E•G
IMPRESORES

DOM. FISC. MORELOS 125 COL. EL CARMEN COYOACAN C.P. 04100 MEXICO, D.F. TEL.: 650-2113

E•G

IMPRESORES



D.G. ERNESTO GUTIERREZ CORTES
DIRECTOR GENERAL

554-1394

REG. CANAINEM 2303
REG. CANAGRAF 5914
R.F.C. GIM9009189 AA

E•G

IMPRESORES

FACTURA

No. **00001**

DOM. FISC. MORELOS 125 COL. EL CARMEN COYOACAN, C.P. 04100 MEXICO, D.F. TEL. 658-2113

México, D.F., a ____ de ____ de 19 ____.

Nombre _____ Dirección _____
Ciudad _____

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNIT.	IMPORTE
FACTURA			SUB TOTAL
			I. V. A.
			TOTAL \$

E•G
IMPRESORES

NOTA DE
REMISION

México, D.F., a ____ de _____ de 19 ____.

CANTIDAD	DESCRIPCION	IMPORTE
REMISION		TOTAL

6. FORMAS

E•G

IMPRESORES

ORDEN DE
COMPRA

No.

DOM. FISC. MORELOS 125 COL. EL CARMEN COYOACAN. C.P. 04100 MEXICO, D.F. TEL. 658-2113

PROVEEDOR	FECHA DE PEDIDO	REQUISICION No.	CONDICIONES DE PAGO
	FECHA DE ENTREGA	DEPTO. SOLICITANTE	CONFIRMACION DEL PEDIDO TELEFONO: PERSONAL:

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNIT.	IMPORTE
<h1>COMPRA</h1>			

DEPTO. DE COMPRAS

FIRMA

TOTALS

E•G
IMPRESORES

VALE AL
ALMACEN

Fecha: ___ de _____ de 19___

<u>CANTIDAD</u>	<u>ARTICULO</u>
ALMACEN	

ENTREGADO POR:

RECIBIDO POR:

E•G

IMPRESORES

ORDEN DE
TRABAJO

CLIENTE	CLAVE	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE ENTREGA	ORDINARIO <input type="radio"/>
				URGENTE <input type="radio"/>

CANTIDAD	DESCRIPCION
----------	-------------

ORIGINAL MECANICO	POSITIVO <input type="radio"/>	ELABORAR <input type="radio"/>	OFFSET <input type="radio"/>	SERIGRAFIA <input type="radio"/>
ARCHIVO <input type="radio"/>	NEGATIVO <input type="radio"/>	NUEVO <input type="radio"/>	MAQUINA :	MAQUINA :
CORRECCIONES				
SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>				

MATERIAL	DESCRIPCION	COLOR	PESO	MEDIDA
CANTIDAD				

ESPECIFICACIONES	INSTRUCCIONES ESPECIALES
<input type="radio"/> SELEC. COLOR	
<input type="radio"/> FOTOMECANICA	
<input type="radio"/> LINOTRONIC	
<input type="radio"/> SUAJE	
<input type="radio"/> GRABADO	
<input type="radio"/> PERFORADO	
<input type="radio"/> LAMINADO	
<input type="radio"/> DOBLADO	
<input type="radio"/> ENCUADERNADO	
ACABADO	

REG. CANAINEM 2303
REG. CANAGRAF 5914
R.F.C. GIM9009189 AA

E•G

IMPRESORES

PRESUPUESTO

No. **00001**

DOM. FISC. MORELOS 125 COL. EL CARMEN COYOACAN. C.P. 04100 MEXICO. D.F. TEL. 658-2113

México, D.F., a ____ de ____ de 19 ____.

Nombre _____ Dirección _____

Ciudad _____

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNIT.	IMPORTE
PRESUPUESTO			SUB TOTAL I. V. A. TOTAL \$

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

7. VARIOS

E•G
IMPRESORES

E•G
IMPRESORES

E•G
IMPRESORES

E•G
IMPRESORES

E•G
IMPRESORES

E•G
IMPRESORES

E•G
IMPRESORES

E•G
IMPRESORES



E•G

IMPRESORES

PAGADO

E•G

I M P R E S O R E S

R.F.C. GIM900189 AA

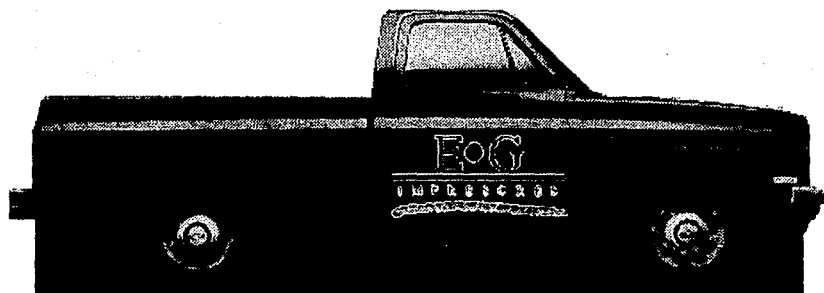
E•G

I M P R E S O R E S

Vo. Bo. PRUEBA DE ROLL

FECHA _____

FIRMA _____



8. BIBLIOGRAFIA

9. BIBLIOGRAFIA.

AVELAR MENDOZA, EMMA CARMEN

GOMEZ ZENTENO, GABRIELA

Introducción a la metodología de evaluación del
Diseño Gráfico corporativo.

Tesis UIA

México, 1990.

BAER CAPITMAN, BARBARA

American trademarks designs.

Dover Publications, Inc.

N.Y. USA, 1976.

BERGER, J.

Modos de ver.

Colección Comunicación Visual

Edit. Gustavo Gili, S.A.

Barcelona, 1980

COSTA, JOAN

Imagen Global.

Enciclopedia de Diseño

Ediciones CEAC, S.A.

Barcelona, 1987

DONDIS, D.A.

La sintaxis de la imagen.

Edit. Gustavo Gili, S.A.

Barcelona, 1984

E. CARTER, DAVID

Corporate identity manuals.

Art Direction Book Company

N.Y. USA, 1982

FRUTIGER, ADRIAN

Signos, símbolos, marcas y señales.

Edit. Gustavo Gili, S?A?

Barcelona, 1981

GUTIERREZ Y GONZALEZ, ERNESTO

El Patrimonio.

Edit. Porrúa, S.A.

México, 1990

ITURBE, ROBERTO

TELLEZ, EDUARDO

Marcas, símbolos y logos en México. I

Diseño Litográfico, S.A.

México, 1985

KANDINSKY, VASSILY

Punto y línea sobre el plano.

Premiá Editora de Libros, S.A.

Puebla, México, 1986

KUWAYAMA, YASABURO.
Trademarks & Symbols.
Vol. I. Alphabetical Designs.
Van Nostrand Reinhold Company
N.Y. USA, 1973

LEWIS, JOHN
Principios básicos de tipografía.
Edit. Trillas
México, 1987

LEGISLACION SOBRE DERECHOS DE AUTOR
Edit. Porrúa, S.A.
México, 1980

MÜLLER-BROCKMAN, JOSEF
Sistemas de retículas.
Edit. Gustavo Gili, S.A.
Barcelona, 1982

NUEVO CODIGO CIVIL PARA EL D.F.
En materia común y para toda la República en
materia federal.
México, 1928

VIVANTE, CESAR
Tratado de Derecho Mercantil.

Versión Española de la V Edic. Italiana corregida,
aumentada y reimpresa.
Volúmen I.- El Comerciante.
Primera Edición
Madrid, Edit. Reus (S.A.)
Madrid, 1932